



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°2/ ROL F-048-2018

Santiago, 02 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 559, de 14 de mayo de 2018, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-048-2018, con la formulación de cargos a Agrícola Super Limitada (en adelante, también, "la empresa" o "Agrosuper"), Rol Único Tributario N° 88.680.500-4, representada por Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, es titular del proyecto "Manejo de Riles para grupos reproductores de cerdos Plantel Candelaria, grupo 2, 3 y 4" (en adelante "Proyecto Plantel Candelaria") calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 278, de fecha 26 de julio de 2007, de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "RCA N° 278/2007").

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-048-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del presunto infractor,



arribando al Centro de Distribución Postal de Ovalle (CDP 01) el día 18 de diciembre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante los números de seguimiento N° 1180847622104 y N° 1180847622104.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/ F-048-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, Martín Landea Lira en representación de Agrosuper, presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento, en el primer otrosí solicita la ampliación del plazo para presentar descargos por el máximo que en derecho corresponda, y en segundo otrosí solicita tener por acompañada escritura pública de fecha 29 de marzo de 2016, otorgada por la Notaría Pública de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo baja el repertorio N° 1995-2016, que acredita la personería de don Martín Landea para representar a Agrosuper.

5. Que, la solicitud de ampliación del programa de cumplimiento se fundamenta en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentaran la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

6. Que, a su vez la ampliación del plazo para la presentación de los descargos la sustentan en la necesidad de hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Agrosuper, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos para la aplicación de sanciones.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRÚEBESE la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 27 de diciembre de 2018, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos contados desde el mismo día, con un plazo igual plazo.



II. **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de **Martín Landea Lira**, para actuar en representación de Agrícola Super Limitada, en virtud de la escritura pública de fecha 29 de marzo de 2016, singularizada en el considerando N° 4° de la presente resolución.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán y a don Martín Landea Lira, representantes de Agrosuper, ambos domiciliados en Camino La Estrella N° 401 oficina N° 7, Sector Punta Cortés, Rancagua.


Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CEL

Carta Certificada:

- Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, representante legal de Agrosuper, domiciliado en Camino La Estrella N° 401, Oficina N° 7, Sector Punta Cortés, Rancagua.
- Martín Landea Lira, representante legal de Agrosuper, domiciliado en Camino La Estrella N° 401, Oficina N° 7, Sector Punta Cortés, Rancagua.

ROL F-048-2018

